



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS (EXONERACION)
DEMANDANTE	JUAN CARLOS CARDENAS ACHICANOY
APODERADO	DR. HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS
DEMANDADO	JHOSEF STONEM MARQUEZ
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2013 - 00244 - 00

Se niega la anterior petición suscrita por el apoderado de la parte demandante en este asunto Dr. HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS, por improcedente, por cuanto la petición no es clara ya que anexa igualmente constancia de envío de la notificación personal de la admisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado e igualmente solicita emplazamiento del demandado, pero sin reunir las exigencias consagradas en la Ley 2213 de junio de 2022 y poder dar cumplimiento a los arts. 108 y 293 del C. G. del P. respectivamente.

NOTIFIQUESE

El Juez,
MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 090 DE HOY 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e40dfde653add3952b67aad86d54a2b58471971b7ff27203da8f1ccbf641cb**

Documento generado en 06/09/2022 04:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS (INCREMENTO)
DEMANDANTE	LINA MARCELA VARGAS TORRES
DEMANDADO	JOSUE AMAYA ARCINIEGAS
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2014 - 00178 - 00

En atención al memorial presentado por la demandante señora LINA MARCELA VARGAS TORRES, en donde solicitan "La suspensión de la obligación alimentaría fijada al demandado JOSUE AMAYA ARCINIEGAS para con su menor hijo A. E. A. V. a partir de la fecha, conlleva lo anterior a que es un arreglo amigable y conciliador al que han llegado, así mismo a que el padre de su menor hijo suministrará el valor respectivo de la obligación alimentaría en forma personal.

El despacho accederá a lo solicitado y lo aprobará, bajo el entendido de que las partes han llegado a un acuerdo extraprocesal de alimentos, que será el que entre a regir a partir de la fecha, más no a una renuncia por parte de la representante del menor para exigir el cumplimiento de esta obligación por parte del padre. Por tal razón conforme a lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, la obligación se empezará a regir por el acuerdo al que han llegado los extremos procesales y así se tomará nota en los libros respectivos.

Así mismo se ordena tomar nota lo comunicado por la demandante donde informa que el demandado se encuentra a PAZ y SALVO por concepto de alimentos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 090 DE HOY 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a32c6e129400238b3fdabb58ee3b3c1f5d8d9975141f53e134c6adaf2b7ccf**

Documento generado en 06/09/2022 04:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ALIMENTOS (PARA MAYOR DE EDAD)
DEMANDANTE	DANIEL QUINTERO
APODERADO	DR ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA
DEMANDADO	ENDER DANIEL QUINTERO TORRADO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00048 – 00

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto, se convoca a las partes, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 del mismo Código y lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se fija la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día treinta (30) del cursante mes y año.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados por la parte actora el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Se advierte a las partes que, con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es su deber informar al Juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3º del decreto 806 de 2020.

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso, teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ofíciase al director general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), para que en el menor termino posible informe a este Despacho el sueldo mensual, primas y demás emolumentos que percibe el señor ENDER DANIEL QUINTERO TORRADO, como empleado al servicio de esa Institución carcelaria y que en la actualidad labora en el grado de dragoneante en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña (N.S), respuesta que la pueden hacer llegar a nuestro correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 090 DE HOY 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdca4fee0bfa70890b32543281c951a8b94bd0b205248a8de63e136d91ba7d6d**

Documento generado en 06/09/2022 04:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso, teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANGIE JIMENA LEON ORTIZ
APODERADA	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JEINNER ALFONSO SANDOVAL SANDOVAL
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00215 – 00

Este Despacho por auto de fecha agosto 10 del año en curso, inadmitió la presente demanda de Custodia, Cuidado Personal y Alimentos, señalando los defectos que adolecía la misma, y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho lapso se cumplió lo exigido por el Despacho, es del caso ADMITIRLA.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

Primero: Tener por SUBSANADA la presente demanda de Custodia, Cuidado Personal y Alimentos.

Segundo: ADMITIR la presente demanda de Custodia, Cuidado Personal y Alimentos, promovida por la señora ANGIE JIMENA LEON ORTIZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, quien actúa en representación legal de su menor hija M. V. S. L. y por medio de apoderada judicial, en contra del señor JEINNER ALFONSO SANDOVAL SANDOVAL, también mayor de edad y vecino de la ciudad de Cúcuta (N.S), y por cuanto se llenan a cabalidad los requisitos legales pertinentes.

Tercero: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el TITULO II, CAPÍTULO I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación. Para tal efecto la demandante debe allegar prueba samaria de haber enviado copia de la demanda y/o subsanación y sus anexos al demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

en el art. 391 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de junio de 2020.

Quinto: NOTIFIQUESE es este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

Sexto: Reconózcase a favor de la demandante señora ANGIE JIMENA LEON ORTIZ, el Amparo de Pobreza solicitado, por reunir las exigencias legales para así proceder.

Séptimo: No se accede a las medidas cautelares de alimentos provisionales por cuanto la parte actora no anexa prueba alguna de la real capacidad económica del demandado.

Octavo: Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora CATALINA SARMIENTO TRIGOS, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 090 DE HOY 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e8903c6f173abea85b59eec1122a1dc4402327f6889ee3929a33ba777005670

Documento generado en 06/09/2022 04:16:18 PM

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	VIRGELINA ALVAREZ ANGARITA
APODERADA	DRA. MELISSA SANCHEZ NIÑO
DEMANDADO	JOSE DE DIOS TORRES MAX
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00226 – 00

Este Despacho por auto de fecha agosto 19 del año en curso, inadmitió la presente demanda de Alimentos, señalando los defectos que adolecía la misma, y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho lapso se cumplió lo exigido por el Despacho, es del caso ADMITIR la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

Primero: Tener por SUBSANADA la presente demanda de Alimentos.

Segundo: ADMITIR la presente demanda de Alimentos, promovida por la señora VIRGELINA ALVAREZ ANGARITA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, representante legal de su menor hija H. Y. T. A., también mayor de edad y vecino de esta misma ciudad y por medio de apoderada judicial y en contra del señor JOSE DE DIOS TORRES MAX, igualmente mayor de edad y cuya residencia y lugar de trabajo se

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

desconoce, así como también se desconoce correo electrónico alguno y por cuanto se llenan a cabalidad los requisitos legales pertinentes.

Tercero: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el TITULO II, CAPÍTULO I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: EMPLÁCESE al demandado JOSE DE DIOS TORRES MAX, quien se desconoce su domicilio, residencia y lugar de trabajo, así como también se desconoce correo electrónico alguno, lo cual se hará de conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Código General del Proceso, modificado por la Ley 1564 de 2012 y para cuyo efecto se dispone que el emplazamiento se realice de conformidad al artículo 10 del Decreto 806 de fecha junio 4 de 2020.

Quinto: Por ser procedente la anterior petición suscrita por la apoderada de la parte actora, y de conformidad con el artículo 417 del Código Civil, artículo 397 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 24 y 129 del Código de Infancia y adolescencia, se accede a ello, en consecuencia se decreta alimentos provisionales al demandado señor JOSE DE DIOS TORRES MAX en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000, 00) mensuales, suma esta que se incrementa en los meses de enero de cada año de acuerdo al incremento que sufra el salario mínimo legal vigente, a favor de su menor hija H. Y. T. A., representada por su señora madre VIRGELINA ALVAREZ ANGARITA.

Sexto: Téngase como apoderada judicial de la parte demandante señora VIRGELINA ALVAREZ ANGARITA a la estudiante de derecho MELISSA SANCHEZ NIÑO, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.

Séptimo: Notifique el presente auto al señor Defensor de Familia para lo de su competencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Octavo: Se pone en conocimiento que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho Judicial, en la página web de la Rama Judicial.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 090 DE HOY 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d03c87f3253f89d0f7847c27417dd8b2197b7c493b28b701bc9f4ee3842d26**

Documento generado en 06/09/2022 04:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	TATIANA MORA AMARO
APODERADA	DRA. EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
DEMANDADO	LEIDER MANUEL RIVAS MEDRANO
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00228 - 00

Este Despacho por auto de fecha agosto 22 del año en curso, inadmitió la presente demanda de Alimentos, señalando el defecto que adolecía la misma, y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho lapso se cumplió lo exigido por el Despacho, es del caso ADMITIRLA.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

Primero: Tener por SUBSANADA la presente demanda de Custodia, Cuidado Personal y Alimentos.

Segundo: ADMITIR la presente demanda de Alimentos, promovida por la señora TATIANA MORA AMARO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, quien actúa en representación legal de su menor hija M. L. R. M. y por medio de apoderada judicial, en contra del señor LEIDER MANUEL RIVAS MEDRANO, también mayor de edad y vecino de la ciudad de Cartagena (Bolívar), y por cuanto se llenan a cabalidad los requisitos legales pertinentes.

Tercero: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el TITULO II, CAPÍTULO I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación. Para tal efecto la demandante debe allegar prueba sumaria de haber enviado copia de la demanda y/o subsanación y sus anexos al demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de junio de 2020.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Quinto: NOTIFIQUESE es este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

Sexto: No se accede a lo solicitado por la parte actora en el capítulo de petición especial de fijar alimentos provisionales, por improcedente, por cuanto las partes deben estar a lo fijado provisionalmente en el Instituto Colombiano Familiar de la ciudad, el primero (1º) de junio de 2022 hasta fallo o conciliación contraria.

Séptimo: No se accede a las medidas cautelares provisionales por cuanto la parte actora no anexa prueba alguna de la real capacidad económica del demandado.

Octavo: Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 090 DE HOY 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf0d03b7709acfe90dcadc6b9198a236cfb69b39090c2b95ef441a3dcd2d2**

Documento generado en 06/09/2022 04:22:59 PM

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS (INCREMENTO)
DEMANDANTE	VIVIANA MARCELA PEDROZA ASCANIO
APODERADA	DRA. CATALINA SARMIETO TRIGOS
DEMANDADO	GUSTAVO EDUARDO CAVIEDES BLANCO
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00242 - 00

Se encuentra al Despacho la presente Demanda de Alimentos (Incremento), promovida por la señora VIVIANA MARCELA PEDROZA ASCANIO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, representante legal de su menor hija D. P. C. P., en contra del señor GUSTAVO EDUARDO CAVIEDES BLANCO, también mayor de edad y vecino de Pereira (Risaralda) y por medio de apoderada judicial, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma se ajusta a los a los parámetros legales, se dará aplicación al artículo 121 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 82 en concordancia con el artículo 390, numeral 2º del Código General del Proceso y se adoptarán las medidas a que haya lugar

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

Primero: ADMITIR la presente demanda de Alimentos (Incremento), promovida por la señora VIVIANA MARCELA PEDROZA ASCANIO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, quien actúa en representación legal de su menor hija D. P. C. P. y por medio de apoderada judicial, en contra del señor GUSTAVO EDUARDO CAVIEDES BLANCO, también mayor de edad, y vecino de la ciudad de Pereira (Risaralda) y por cuanto se llenan a cabalidad los requisitos legales pertinentes.

Segundo: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el TITULO II, CAPÍTULO I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días para su contestación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba de haber

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo piso, Teléfono 5610126

j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

enviado copia de la demanda y sus anexos y de este auto al demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el ART. 6° del Decreto 806 de junio de 2020.

Cuarto: Notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

Quinto: Reconózcase a favor de la demandante VIVIANA MARCELA PEDROZA ASCANIO, el Amparo de Pobreza solicitado, por reunir las exigencias legales para así proceder.

Sexto: Téngase como apoderada judicial de la demandante señora VIVIANA MARCELA PEDROZA ASCANIO a la doctora CATALINA SARMIENTO TRIGOS, abogado adscrita a la Defensoría del Pueblo, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.

Séptimo: Se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,
MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 090 DE HOY 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389741dd9ce6f591bbdbaa5733d33b87c48926ff76d1055d48d078a8d44efa50**

Documento generado en 06/09/2022 04:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>